



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-48

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII, 31 FRACCIONES V Y VI, 34 PÁRRAFO 1, 35, 36, 37, 38 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VI, XX, XXI Y XXII Y 41, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

Son...

I. a la **XI**...

XII. El Coordinador General del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas; y

XIII. Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.

Para...

I. a la IV....

V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación básica o inicial impartidos por el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado;

VI. Cumplir con los requisitos de edad, perfil físico y evaluaciones médicas, de personalidad y de cultura general, previstos por el Reglamento del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado;

VII. a la X....

TÍTULO CUARTO DEL RECLUTAMIENTO, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE RECLUTAMIENTO Y FORMACIÓN POLICIAL DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 34.

1. El Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de diseñar y ejecutar los planes y programas para el reclutamiento y la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Su...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.

A fin de lograr los objetivos de los programas de reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización que imparta el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial, éste promoverá la suscripción de convenios con los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que el personal de las instituciones de seguridad pública municipales se beneficien con dichos programas.

ARTÍCULO 36.

El Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto, y se integrará por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado; y
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 37.

Son atribuciones del Consejo Directivo del Instituto, las siguientes:

- I. Aprobar los programas de reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización policial;
- II. Examinar y aprobar los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la institución;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado el Reglamento Interno del Instituto;
- IV. Conocer en forma periódica los informes de labores que rinda el Coordinador General;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Fijar políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto; y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 38.

El Coordinador General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y proponer al Consejo Directivo los programas de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización así como la certificación de los elementos activos y de los aspirantes a ingresar a las diferentes instituciones;

II. Impulsar...

III. Autorizar, supervisar y certificar los cursos impartidos dentro o fuera de las instalaciones del Instituto por instructores internos o externos;

IV. Supervisar...

V. Tramitar las constancias o diplomas de los cursos de formación, capacitación, actualización, especialización, profesionalización y demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia, impartidos en o por el Instituto, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Coordinar y presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de planes y programas para formación de los aspirantes a integrantes de las instituciones policiales en el Estado y Municipios;

VII. a la XIX...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XX. Coordinar con la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública la revisión de los expedientes con documentación oficial, para su validación y evitar documentación apócrifa, así como para la tramitación y seguimiento de demandas en las distintas áreas del Derecho que relacionen al Instituto;

XXI. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con el Reglamento Interno del Instituto;

XXII. Ejercer y gestionar el presupuesto anual asignado al Instituto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la correcta aplicación del mismo;

XXIII. a la **XXX...**

ARTÍCULO 41.

Se considerará policía de carrera al elemento que haya aprobado los cursos reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización establecidos en el plan de estudios del Instituto, tratándose de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, y que acredite tres años de permanencia, por lo menos, en el servicio de la institución respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Decreto de creación del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de la Academia de Policía del Estado, se transferirán al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas y éste los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del año 2011.**

DIPUTADA PRESIDENTA

ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CANTÚ ROBLES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII, 31 FRACCIONES V Y VI, 34 PÁRRAFO 1, 35, 36, 37, 38 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VI, XX, XXI Y XXII Y 41, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-48, mediante el cual se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES